

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), octubre 24 de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 24 de octubre de 2023.

AUTO INT. 1814

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS

Demandante: JOSE HUMBERTO CASTILLO QUINTERO

YURANI MARTÍNEZ MARIN

Titular del Acto Jurídico: JOHN EDWARD MARTÍNEZ MARIN

Radicación: 765203184001 2023-00465-00

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, del señor **JOHN EDWARD MARTÍNEZ MARIN**, propuesta a través de apoderado judicial por los señores **JOSE HUMBERTO CASTILLO QUINTERO y YURANI MARTÍNEZ MARIN**, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Candelaria, Valle, en calidad de tío y hermanan del titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador ad litem para el señor **JOHN EDWARD MARTÍNEZ MARIN**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

Igualmente se requiere a la parte demandante a fin de que aporte la valoración de apoyos por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la *“Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”*, en concordancia con el artículo 11, 12 y 13 de la misma norma y con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 ídem.

Por último, se requerirá al apoderado judicial para que informe quienes más conforman la red de apoyo del titular del acto jurídico, indicando su dirección de notificación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentado en favor del señor **JOHN EDWARD MARTÍNEZ MARIN** conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. **LUZ MARINA CEBALLOS CEBALLOS**, ubicada en la Calle 58 No. 25a-46 de Palmira (V). Celular 3046406909. Correo electrónico lumacece@gmail.com, abogada que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curadora ad – litem conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019, para que concurra a notificarse y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la nombrada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensora de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) libérese oficio respectivo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte la valoración de apoyos por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la *“Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”*, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 de la misma norma y con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 ídem.

SEXTO: CÍTENSE a los señores **CLEOFÉ RODRÍGUEZ SANTIVANEZ** y **BENJAMÍN MARTÍNEZ SÁNCHEZ** en calidad de tía y padre del titular del acto jurídico, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: REQUERIR a la parte interesada para que alleguen al despacho el registro civil de la titular del acto jurídico **JOHN EDWARD MARTÍNEZ MARIN**.

NOVENO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada, para que se sirva informar quienes conforman la red de apoyo del titular del acto jurídico señor **JOHN EDWARD MARTÍNEZ MARIN**, indicando su dirección de notificación, de igual manera deberá aportar los datos necesarios para citar y hacer comparecer a la progenitora del titular del acto jurídico.

DECIMO: DE OFICIO se decretan la siguiente prueba:

-Realizar visita sociofamiliar y entrevista a la titular del acto jurídico señor **JOHN EDWARD MARTÍNEZ MARIN**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ONCE: RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 087 de hoy 25 de octubre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b6c9051e805fa2a345e05f191f5a1656946176544af7abcc5a8843bdf1ccd6**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>